CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

MINUTA No. CQD/02/2013

Minuta de la Segunda Sesión Ordinaria de 2013 de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 2 de mayo de 2013.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

- 1. Aprobación, en su caso, de las Minutas de sesiones de la Comisión de Quejas y Denuncias correspondientes a las siguientes sesiones:
 - Sexagésima Novena Sesión Extraordinaria de carácter urgente celebrada el 16 de agosto de 2012
 - Septuagésima Tercera Sesión Extraordinaria de carácter urgente celebrada el 6 de septiembre de 2012
 - Septuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria de carácter urgente celebrada el 15 de octubre de 2012.
 - Septuagésima Quinta Sesión Extraordinaria de carácter urgente celebrada el 16 de octubre de 2012
 - Septuagésima Sexta Sesión Extraordinaria de carácter urgente celebrada el 29 de octubre de 2012
 - Septuagésima Séptima Sesión Extraordinaria de carácter urgente celebrada el 15 de noviembre de 2012
 - Septuagésima Octava Sesión Extraordinaria de carácter urgente celebrada el 30 de noviembre de 2012
 - Septuagésima Novena Sesión Extraordinaria de carácter urgente celebrada el 3 de diciembre de 2012
 - Octogésima Sesión Extraordinaria de carácter urgente celebrada el 17 de diciembre de 2012
 - Octogésima Primera Sesión Extraordinaria de carácter urgente (Primera Sesión Extraordinaria de carácter urgente), celebrada el 17 de enero de 2013
 - Primera Sesión Extraordinaria de 2013 celebrada el 7 de marzo de 2013
 - Primera Sesión Ordinaria de 2013 celebrada el 18 de febrero de 2013
 - Segunda Sesión Extraordinaria de carácter urgente celebrada el 28 de enero de 2013

- Tercera Sesión Extraordinaria de carácter urgente celebrada el 22 de febrero de 2013
- Cuarta Sesión Extraordinaria de carácter urgente celebrada el 24 de febrero de 2013
- Quinta Sesión Extraordinaria de carácter urgente celebrada el 27 de marzo de 2013
- 2. Discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de resolución de quejas y denuncias, identificados con los números de expediente:
 - 2.1 SCG/QPRI/JD01/OAX/095/PEF/119/2012
 - 2.2 SCG/Q/PRI/JD01/PUE/152/PEF/176/2012
 - 2.3 SCG/Q/PRI/JD01/PUE/153/PEF/177/2012
 - 2.4 SCG/QPSB/CG/159/PEF/183/2012
 - 2.5 SCG/QPRD/JD07/SIN/175/PEF/199/2012
 - 2.6 SCG/QPT/JD38/MÉX/211/2012
 - 2.7 SCG/QPAN/CG/004/2011
- 3. Informe que presenta el Secretario del Consejo General en cumplimiento al artículo 11 del reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.
- 4. Asuntos generales.

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 Hrs. del día 2 de mayo del año 2013, en las Salas 1 y 2 de Consejeros ubicadas en las Oficinas Centrales del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Segunda Sesión Ordinaria de 2013, en la que se reunieron los CC. Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, los Consejeros Electorales e integrantes de la Comisión Dr. Benito Nacif Hernández y Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y la Consejera Electoral Dra. María Marván Laborde, así como la Secretaria Técnica de la Comisión, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y la Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza, Directora Jurídica.

Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa: Solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión que verificara el quórum legal para dar inicio a la sesión.

Lic. Pamela San Martín: Informó que se encontraban presentes los Consejeros Electorales Dr. Benito Nacif Hernández, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y el Presidente de la Comisión, por lo hay quórum legal para sesionar.

Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa: En virtud de haber quórum, declaró legalmente instalada la sesión, y solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura al proyecto de orden del día.

Lic. Pamela San Martín: Señaló que el orden del día se compone de cuatro puntos, mismos que leyó.

Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa: Puso a consideración el proyecto de orden del día, y no habiendo observaciones, solicitó tomar la votación.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a aprobación el proyecto de orden del día.

Por unanimidad se aprobó el orden del día.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Solicitó a la Secretaria Técnica que consultara la dispensa de la lectura de los documentos que fueron circulados.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a votación la dispensa señalada.

Por unanimidad se aprobó la dispensa de la lectura de los documentos circulados.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Dio inicio a la sesión, poniendo a consideración las minutas referidas en el punto uno del orden del día.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Dijo que entregaría una observación escrita para la precisión de una intervención suya, en la minuta de fecha 7 de marzo de 2013.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Preguntó si había alguna otra observación respecto de las minutas, y dijo que el Consejero Electoral Benito Nacif anunciaba que haría llegar una, por lo que pidió a la Secretaria Técnica que se incorporaran, tanto la del Consejero Electoral Benito Nacif como la del Consejero Electoral Marco Antonio Baños; al no haber más intervenciones, solicitó a la Secretaria Técnica tomar la votación correspondiente.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a votación la aprobación de las minutas en comento.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueban las minutas de la Comisión de Quejas y Denuncias referidas en el punto uno del orden del día, con las modificaciones presentadas y las que se reciban, en su caso, de los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños Martínez y Benito Nacif Hernández.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Solicitó a la Secretaria Técnica, que diera cuenta del segundo punto del orden del día.

Lic. Pamela San Martín: Indicó que el punto segundo del orden del día era el relativo a la discusión y aprobación de los proyectos de resolución de quejas y denuncias señalados.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Preguntó si deseaban reservar alguno de los puntos que están considerados en el conjunto de quejas de carácter ordinario.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Reservó los proyectos de resolución señalados en los puntos 2.2 y 2.3.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Reservó el proyecto señalado en el punto 2.4; por lo tanto, quedaron sin reserva los puntos 2.1, 2.5, 2.6 y 2.7, por lo que solicitó a la Secretaria Técnica que tomara la votación correspondiente a las quejas que no fueron reservadas.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a votación los proyectos de resolución señalados como los apartados 2.1, 2.5, 2.6 y 2.7 del orden del día.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueban los proyectos de resolución de las quejas identificadas con los números de expediente SCG/QPRI/JD01/OAX/095/PEF/119/2012, SCG/QPRD/JD07/SIN/175/PEF/199/2012, SCG/QPT/JD38/MÉX/211/2012 y SCG/QPAN/CG/004/2011.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Dio la palabra al Consejero Baños, toda vez que reservó el proyecto de resolución relativo al expediente SCG/Q/PRI/JD01/PUE/152/PEF/176/2012.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Señaló que se trata de una queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional y su candidato a diputado federal, y el Presidente Municipal de Huachinango, Puebla, en la que se denunció la presunta compra y coacción del voto por parte de algunos trabajadores del ayuntamiento de Huachinango, así como promotoras del Programa Oportunidades y elementos de la Policía

Municipal, lo cual podría en su caso, constituir una violación, ya sea al artículo 347 del Código Electoral o bien, al artículo 134 constitucional; el proyecto declara la queja como desechada por improcedente, pero considera que debe ser declarada una queja no presentada, en atención a lo previsto en el artículo 362, numeral 3 del Código Electoral.

Expuso que en los hechos denunciados, se indicó que el 1º de julio de 2012, el día de la jornada electoral, algunas personas vestidas con playeras azules y con el emblema del Partido Acción Nacional se constituyeron cerca de las casillas 609 y 610 de la Colonia La Mesita, en el Municipio de Huachinango, Puebla, para ofrecer dinero a quienes llegaban a votar; pero como se da cuenta en el proyecto, el quejoso no presentó ninguna prueba que permitiera presumir la existencia de los hechos denunciados, razón por la cual la Secretaría Ejecutiva, mediante un acuerdo de fecha 10 de julio de 2012, previno al quejoso para que aclarara su pretensión y subsanara los requisitos previstos en el párrafo 2 del artículo 362 del Código Electoral, de conformidad con lo que menciona el artículo 362, párrafo 3: Salvo las hipótesis contenidas en la última parte del párrafo siguiente, ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, la Secretaría prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días; de la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica; precisó que la parte medular es: En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia.

Sin embargo, expresó, hay una valoración de parte de la Secretaría Ejecutiva y se plantea declararla como improcedente. Es una cuestión estrictamente técnica; en este caso, el denunciante no contestó el apercibimiento de la Secretaría Ejecutiva, y el artículo 362, en el párrafo 3, dice de manera expresa que debe declararse como no presentada. Esa es su propuesta, pues se trata de armonizar lo que dice una disposición de orden legal, más aún si no fue contestado el apercibimiento. Entiende las razones del Jurídico, pero le parece que debería declararse como no presentada; es un asunto de orden técnico-jurídico y la propuesta concreta que formula es de conformidad con una disposición expresa del Código.

Consejero Electoral Benito Nacif: Comentó que el Consejero Electoral Marco Antonio Baños detecta un aspecto del procedimiento que se sigue en procesos ordinarios sancionadores cuando se presentan quejas que no vienen respaldadas por un contenido probatorio mínimo, y en esos casos la Secretaría Ejecutiva ha optado por la política de las prevenciones, que es recurrir al quejoso y pedirle que aclare, que aporte elementos que si no están presentes no puede iniciarse una investigación; la Comisión, conforme ha venido tratando estos casos, ha adoptado una política un tanto garantista hacia el quejoso; se ha insistido en que si en la queja misma se precisan circunstancias de modo, tiempo y lugar como fue el caso,

aunque no se responda el apercibimiento, se pueden ordenar diligencias y hacer algunas investigaciones que, en un momento dado, podrían subsanar la no presentación de pruebas por parte del quejoso, si la autoridad, con base en las circunstancias de modo, tiempo y lugar, llegara a encontrar que hay elementos para hacer la investigación.

Especificó que ésa ha sido una política de instrucción que se ha adoptado en el pasado y que se siguió en este caso, donde a pesar de que el quejoso no respondió el apercibimiento, sí precisó las circunstancias de modo, tiempo y lugar, se hicieron algunas diligencias, de las que se encontró que no hay las condiciones necesarias que deben reunirse para continuar con la investigación y, por esa razón, se opta por el desechamiento. Es, más o menos, la lógica que han seguido hasta ahora en el tratamiento que se da a estos casos y es lo que explica la vía por la cual se ha optado. Considera que lo que propone el Consejero Electoral Marco Antonio Baños es también razonable, es una vía alternativa; el mérito que tiene ésta, es que es la política que han seguido y que en aras de ser consistente con lo que se ha hecho en los últimos años, en la relación entre la Comisión de Quejas y la Secretaría Ejecutiva, propone que se mantenga de esa manera, a menos que hubiese una razón dominante para modificar su política.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Consideró que es correcto, cuando se hace la cita precisa de lo que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo relativo a las prevenciones. Preciso que hay un elemento que es distinto en este caso, y debe tenerse presente, pues que posterior a la prevención hubo diligencias por parte de la autoridad, que no solamente tienen la virtud de haber hallado dentro del expediente la posibilidad de hacer mayores investigaciones y arribar a conclusiones específicas. La diferencia que tienen no es de fondo sobre el proyecto, ni sobre la investigación, pero siendo veraz y estricto, lo que dice el Consejero Marco Antonio Baños, es que, una vez hecha la prevención, se iniciaron con posterioridad diligencias que, aunque en este caso no han tenido ninguna resultante que permita arribar a una conclusión diversa a la que se arriba, si en estas diligencias se hubiesen encontrado elementos, pero operara solamente el elemento de prevención que se ha establecido, se daría por no presentada una queja que, eventualmente, podría tener elementos para indagarse y arribar a algún tipo de conclusión distinta.

Estimó que pueden mantener los dos criterios; opera lo que plantea el Consejero Marco Antonio Baños, si no ha habido diligencias de investigación posteriores; pero tomando en consideración el hecho de que se han hecho investigaciones con posterioridad, debe prevalecer el desechamiento que propone la Secretaría Ejecutiva; está abierta la discusión y está presente el punto que propone; pero

además, como lo ha dicho el Consejero Benito Nacif, ya han ido por esta ruta como parte de la forma de proceder de la Comisión y de la Secretaría Ejecutiva.

Mtra. Rosa María Cano: Precisó que en este caso se hizo una prevención al quejoso para que proporcionara modo, lugar y circunstancia de los hechos, lo que contestó de manera muy genérica, y ofreció como pruebas la documental pública consistente en el Acta de sesión del Consejo Distrital I del IFE, y una declaración de testigos dignos de fe, pero no dijo quiénes eran; en atención a que señalaba una documental pública. Por principio de exhaustividad se determinó la necesidad de realizar nuevas diligencias, que consistieron en investigar una serie de documentos para ver si en el distrito I de Huauchinango de Degollado, Puebla, había algún hecho relevante en las secciones 609 y 608, que eran las que decía en su primer escrito; una vez que se desahogaron estas diligencias, el Vocal Distrital dijo que no había ninguna constancia, y no habiendo ningún hilo de investigación, se propone el desechamiento. Entiende la inquietud jurídica de que si se hizo una prevención y no se dieron más elementos, de manera directa se tenga por no presentada, que es lo que expresamente señala el Código; sin embargo, en atención a que una vez desahogada la prevención se ve la necesidad de mayores diligencias, y en este caso sí se desahogaron, lo que se ha venido determinando es presentar el proyecto de desechamiento en estos términos.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Dijo que la narración hecha es la aplicación de un procedimiento al revés, se debieron hacer esas diligencias de manera previa; pero hasta donde recuerda, originalmente la Secretaría Ejecutiva los proyectaba sobre la base del artículo 362, párrafo 3, cuando las quejas se encontraban en ese escenario; fue en la Comisión de Quejas donde se cambió el criterio a propuesta del Consejero Electoral Alfredo Figueroa. Desde su punto de vista, tendrían que regresar al procedimiento que está en el Código; no deberían ir demasiado lejos de la aplicación de una norma técnico-procesal que es muy clara.

Consideró importante señalar que el acuerdo del Secretario Ejecutivo del 10 de julio de 2012, dice con claridad en el numeral cuarto, con negritas, que si no contesta de acuerdo a lo que dice el artículo 362, numeral 3, es decir, contestar en tiempo y en forma, se tendrá por no presentada su denuncia, y debieron haber hecho las acciones legales procesales para hacerlo válido, ya que, no aclaró que no había contestado en forma, pero sí en tiempo, porque está en el acuerdo. Estimó que no deben resolver así, aun cuando es una cuestión que no altera el fondo del asunto; la Dirección Jurídica correctamente concluye que no hay elementos para determinar la presunta violación, pero si el Código Electoral establece una disposición que claramente dice que si no se tienen elementos y cuando se requieren no los entregan, se debe declarar como no presentado.

Insistió en que lo procedente es modificar ese criterio y aplicar la norma que está claramente señalada en el Código porque, en eso tiene razón el Consejero Electoral Lorenzo Córdova, caen en la sobre interpretación, pero las reglas procesales que están en el Código dicen qué hacer ante un cierto escenario, y si se actualiza, se debe hacer válido el apercibimiento; pero se hicieron una serie de actos posteriores, y también hay precedentes de que esas diligencias posteriores las han declarado sin efectos en otros juicios; pidió que se haga eso y lo declaren como corresponde técnicamente. Es un asunto que no tiene mayor complicación más que declararlo como no presentado de acuerdo con el Código y luego reforzado por la forma en que se redactó el acuerdo de la Secretaría Ejecutiva.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Consideró que se están confundiendo dos discusiones en la intervención del Consejero Electoral Marco Antonio Baños, porque una discusión es que no debieran hacerse estas diligencias con posterioridad a la prevención, en lo cual pueden estar de acuerdo, en términos de estricto derecho; pero si se requirieran hacer, habría de suponer que la Secretaría Ejecutiva trajese a esta mesa ese proyecto y la Comisión, en atención a su convicción sobre la necesidad de diligencias adicionales, devolviese el proyecto a la Secretaría Ejecutiva para que practicara esas diligencias; porque con independencia de lo que la Secretaría Ejecutiva le haya dicho a quien ha presentado la denuncia, la determinación, en su caso, es de la Comisión en función de lo que se le presenta. En esa circunstancia, el procedimiento de administración del proceso de quejas supondría siempre la llegada de asuntos de esas características que se cerrarían de inmediato al formularse la prevención, y sería ese el sentido en el que fuesen presentadas.

Señaló que la Comisión tiene una convicción distinta sobre esa necesidad, porque si bien es correcto estrictamente señalar que lo deseable sería que estas diligencias ocurriesen previamente, también muy válidamente, cualquier miembro de la Comisión puede proponer la práctica de diligencias en el momento de conocer el asunto, o la propia Secretaría Ejecutiva, al advertir que derivado de información que no es del todo precisa, pero que ya refiere a alguna documental pública, puede iniciar las diligencias que considera necesarias, por un bien superior que es el principio de exhaustividad, en términos de la investigación y darse esta posibilidad, en atención a ese principio; por lo tanto, no se estaría necesariamente ante un asunto que intentase estar más allá de lo que son los principios con los que debe desarrollarse y conducirse una investigación; aceptando que lo deseable sería que estas circunstancias no se llegasen a dar, la casuística ha impuesto que esto suceda, es decir, que ocasionalmente la propia Secretaría advierta elementos y aspectos de la investigación que tienen que realizarse, y lo positivo que puede tener esta condición es que se dé cumplimiento al principio de exhaustividad, aun en el entendido de que no sería el ideal previsto,

en términos generales; ésta es la razón por la que no comparte, no lo que dice la ley exacta y precisamente, sino que ante esta circunstancia, es preferible la solución que plantea la Secretaría.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Estimó que el procedimiento debería regularizarse y declararse como no presentada, en términos de la ley y de un apercibimiento que se hizo directamente al quejoso; pero hay un detalle con el que no está de acuerdo, porque el Consejero Figueroa dice que es facultad de la Comisión, pero el proyecto no se presentó a la Comisión para que ésta ordenara diligencias adicionales; es un tema muy sencillo de resolver en términos jurídicos, pero si la mayoría de la Comisión lo determina como desechado, así será; en el Consejo General votará en contra de la forma en que se resuelve, no del fondo, pero hay elementos que permitirían resolverlo de manera sencilla, porque hay una disposición legal expresa; la Secretaría Ejecutiva ha regularizado este tipo de procedimientos y los ha determinado como no presentados.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Afirmó que lo que se ha planteado es válido, es una divergencia procesal que tiene principios que se pretenden honrar; comparte la idea de que lo ideal no es hacer prevenciones y después investigaciones; pero aceptando que deben buscar ese mecanismo, en este caso concreto, debe procederse de esa manera.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Comentó que su apreciación es que hay una disposición expresa, un apercibimiento; lo expone y está consciente de las reglas de aprobación de los temas en el IFE; se discuten y se procesan en órganos que toman decisiones por mayoría; es un tema de aplicación de normas.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Solicitó a la Secretaria Técnica que tomara la votación correspondiente, primero en los términos en que está el proyecto, y de no prosperar esa vía, en los términos que propone el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a votación el proyecto de resolución identificado con el número 2.2 del orden del día, en los términos en los que fue circulado.

Acuerdo: Por mayoría de votos, se aprueba el proyecto de resolución de la queja identificada con el número de expediente SCG/Q/PRI/JD01/PUE/152/PEF/176/2012, en los términos en que fue circulado. Votaron a favor: Consejeros Electorales Mtro. Alfredo Figueroa Fernández y Dr. Benito Nacif Hernández. En contra: Consejero Electoral Mtro. Marco Antonio Baños Martínez.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Solicitó a la Secretaria Técnica que diera cuenta del siguiente punto del orden del día.

Lic. Pamela San Martín: Indicó que el siguiente punto era el 2.3 del orden del día, expediente SCG/Q/PRI/JD01/PUE/153/PEF/177/2012, reservado por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Señaló que este caso era exactamente igual al anterior, por lo que entregaría a la Secretaria Técnica una nota, para que la agregara como parte del acta y fuera consignada como su intervención, además de algunas observaciones de forma.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Estuvo de acuerdo en que se incorporen en el acta los argumentos que entiende están en los mismos términos estrictamente que en el punto anterior, así como la posición del Consejero Electoral Benito Nacif y la propia; pidió a la Secretaría Técnica que hiciera la incorporación y tomara la votación correspondiente.

Escrito del Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez:

Este asunto se presentó con antelación en una reunión de trabajo celebrada en noviembre del año pasado, es decir aún durante la Presidencia del Consejero Nacif, en aquella ocasión durante la reunión mi oficina manifestó que: "Este asunto se pretende desechar porque el quejoso no aportó pruebas tendientes a acreditar los hechos denunciados, al respecto el COFIPE establece que ante la omisión de este requisito, se prevendrá al denunciante para que subsane la deficiencia y en caso de "no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia".

Desde mi punto de vista, en el escrito a través del cual el denunciante desahogó la prevención que se le formuló, no enmendó la falta de pruebas de las que adolecía su escrito, por lo tanto, se debería de tener por no presentada la denuncia. (En esta misma reunión hay otros casos en los que esto sí se hace específicamente en el punto 17, exp. 182/2012 por lo tanto la manera en que se actúa en este caso también refleja una heterogeneidad de criterios)."

Finalmente la queja no se sometió a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias en aquella ocasión, pero hoy que sí se presenta advierto que sigue adoleciendo de la misma deficiencia.

El 27 de julio de 2012 se notificó al quejoso un Acuerdo de prevención, el quejoso lo desahogó el 31 del mismo mes y año, en la parte de Resultandos del proyecto se omite referir el acuerdo que recayó al desahogo de la prevención, sin embargo es evidente que la prevención no se desahogó en forma, considerando que uno de los motivos de prevención fue que el denunciante aportara pruebas para acreditar la razón de su dicho y

ahora la queja se pretende desechar porque el quejoso no ofreció pruebas, por lo tanto lo adecuado es que se haga efectivo el apercibimiento que se hizo en el Acuerdo de prevención y la queja se tenga por no presentada.

Me hago cargo de que en este asunto se hicieron varias diligencias con posterioridad al Acuerdo que debió recaer al desahogo de la prevención, sin embargo así como en este asunto se ordenó dictar un Acuerdo de Desechamiento y luego dejarlo sin efectos al ordenar "regularizar" el procedimiento y hacer nuevas diligencias, apelaría a nuevamente se "regularice el procedimiento" o como en el punto 2.5 se dé "nueva cuenta" a fin de hacer valer el apercibimiento decretado en el Acuerdo de fecha 10 de julio de 2012 y se tenga por no presentada la queja.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a votación el proyecto de resolución identificado con el punto 2.3 del orden del día, en los términos en los que fue circulado originalmente, incluyendo las observaciones de forma que presentará el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Acuerdo: Por mayoría de votos, se aprueba el proyecto de resolución de la queja identificada con el número de expediente SCG/Q/PRI/JD01/PUE/153/PEF/177/2012, en los términos en que fue circulado. Votaron a favor: Consejeros Electorales Mtro. Alfredo Figueroa Fernández y Dr. Benito Nacif Hernández. En contra: Consejero Electoral Mtro. Marco Antonio Baños Martínez. Por unanimidad de votos se aprobaron las observaciones de forma propuestas por el Consejero Electoral Mtro. Marco Antonio Baños Martínez.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Solicitó a la Secretaria Técnica, dar cuenta del siguiente punto del orden del día.

Lic. Pamela San Martín: Señaló que era el análisis del punto 2.4 del orden del día, reservado por el Consejero Presidente.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Expresó que se trata de una queja de carácter ordinario promovida por Pablo Sandoval Ballesteros, quien denuncia al Partido Revolucionario Institucional, al Partido Verde Ecologista de México y a la otrora coalición "Compromiso por México"; en la queja se señala que en el portal de internet: contamos.org.mx, se han recibido reportes de diferentes partes de la República Mexicana con relación a la compra del voto, credenciales o número de credenciales; entre ellas, se señala que se pide el número de credenciales para votar, se compran credenciales, se pagan copias de la misma, y hay un conjunto de aspectos vinculados a este portal y a las supuestas prácticas denunciadas; vale la pena citar que el 2 y 9 de agosto de 2012 se recibieron oficios de la Unidad de Fiscalización como parte de los antecedentes a través de los cuales se dio vista a

la Secretaría Ejecutiva, y a fin de corroborar la existencia de los hechos denunciados el 12 de junio de 2012, el Secretario Ejecutivo ordenó elaborar un acta circunstanciada respecto del contenido de las páginas de internet, y el 28 de agosto del 2012 se ordenaron prevenciones por parte del Secretario.

Explicó que las consideraciones que se expresan en el proyecto están asociadas a que del análisis de las constancias que obran en el expediente se considera que el procedimiento sancionador debe desecharse, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Al respecto, propuso ordenar la devolución del proyecto en términos del artículo 366, párrafo 3, inciso c) del COFIPE; pues si bien, cuando el personal a cargo de la investigación realizó el acta circunstanciada para verificar la existencia y contenido de las páginas de internet referidas por el denunciante, éstas no se localizaron en ese momento, con posterioridad se ha podido acreditar su existencia. Precisó que se trata de algo que puede ocurrir en un momento específico, pues cuando la Secretaría Ejecutiva quiso acreditar su existencia, no se encontraban visibles y con posterioridad, cuando se estaba haciendo el análisis, se verificó su existencia; por lo tanto, es necesario que se realice una nueva certificación de las mismas, y de ser el caso, realizar las acciones necesarias para completar la investigación; puso a consideración su propuesta.

Consejero Electoral Benito Nacif: Manifestó su coincidencia con el punto de vista y la propuesta del Consejero Figueroa.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: No habiendo más intervenciones, solicitó a la Secretaria Técnica sometiera a votación la devolución del proyecto en los términos referidos.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a votación la devolución del proyecto de resolución referido en el número 2.4 del orden del día, en los términos que fueron manifestados por el Consejero Presidente de la Comisión.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba la devolución del proyecto de resolución de la queja identificada con el número de expediente SCG/QPSB/CG/159/PEF/183/2012, en los términos expresados por el Consejero Presidente de la Comisión.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Solicitó a la Secretaria Técnica dar cuenta del siguiente punto del orden del día.

Lic. Pamela San Martín: Dijo que el siguiente punto del orden del día, es el relativo al Informe que presenta el Secretario del Consejo General, en cumplimiento al artículo 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Señaló que ya se habían hecho los cambios de forma que habían propuesto, por lo que no tenía más comentarios; no habiendo observaciones, dio por recibido el Informe referido, en cumplimiento al artículo 11, numeral tres, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que será remitido a todos los integrantes de la Comisión.

Lic. Pamela San Martín: Indicó que el punto cuarto del orden del día es el relativo a asuntos generales.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Preguntó si deseaban incluir algún punto en el apartado de asuntos generales. No siendo así, dio por concluida la sesión.

Conclusión de la sesión

MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNÁNDEZ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ALEJANDRAPAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN